



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**ORD IF/N° 7518**

**ANT:** Escrito de 30 de abril de 2019, de la Sociedad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial de Chile.

**MAT:** Se informa sobre la cobertura para las prestaciones de salud otorgadas y requeridas por Cirujanos Dentistas.

Santiago, **05 SET. 2019**

**DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**  
**A: REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE TRASTORNOS TEMPOROMANDIBULARES Y DOLOR OROFACIAL DE CHILE**

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su presentación, individualizada en el antecedente, en la cual menciona que sus socios le han manifestado que las isapres rechazan la cobertura de los exámenes complementarios imagenológicos y/o la indicación de tratamientos complementarios kinésicos, fonoaudiológicos y de otros profesionales afines, argumentando que las órdenes deben venir firmadas por un médico cirujano, y no por un cirujano dentista. Hace presente que la especialidad relativa a los Trastornos temporomandibulares y dolor orofacial se avoca (sic) al manejo del dolor crónico orofacial oncológico y no oncológico de las estructuras faciales que no involucran los dientes, así como también a la participación en el manejo inicial de algunas patologías de medicina del sueño, cuestión que los hace solicitar exámenes complementarios que no sólo abarcan las radiografías dentales, sino que también otros exámenes como ecotomografías de tejidos blandos y glándulas salivales, polisomnogramas, poligrafías respiratorias, scanner

médicos, resonancias magnéticas, cintigramas, exámenes de laboratorios, SPECT, entre otros exámenes. Finalmente, menciona que el correcto diagnóstico de sus pacientes se ve mermado en la práctica, razón por la cual solicitan un pronunciamiento al respecto.

Al respecto, debe señalarse, primeramente, que el ámbito del ejercicio de la odontología en el país está definido en el Artículo 115 del Código Sanitario de la siguiente manera: *"Los cirujano-dentistas sólo podrán prestar atenciones odonto-estomatológicas. Podrán, asimismo, adquirir o prescribir los medicamentos necesarios para dichos fines, de acuerdo al reglamento que dicte el Director General de Salud."*

Que dicho marco legal, en la actualidad, debe complementarse con las normas del Sistema de Certificación de Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud, establecido por la Ley N° 19.937, de 2004, sobre Nueva Autoridad Sanitaria (actualmente, en el N° 13 del Art. 4° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud), conforme a la cual la certificación *"es el proceso en virtud del cual **se reconoce** que un prestador individual de salud domina un cuerpo de conocimientos y experiencias relevantes en un determinado ámbito del trabajo asistencial"*. Esto es, dicha certificación constituye un acto de reconocimiento oficial sobre la posesión de determinados conocimientos y destrezas en un ámbito asistencial por parte de un profesional de salud, pero no constituye un acto habilitante o un requisito legal obligatorio para el otorgamiento de las prestaciones propias a una especialidad, sin embargo su regulación permite identificar claramente cuáles prestaciones corresponden al ámbito de las *"atenciones odonto-estomatológicas"*, a que se refiere la norma del Código Sanitario antes transcrita.

Es así como, el Decreto Supremo N° 8, de 2013, de los Ministerios de Salud y Educación, que aprueba el Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan, incorporó, entre las *"Especialidades y Subespecialidades Odontológicas"*, la relativa a los Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial.

Por su parte, el Decreto Exento N° 568, de 29 de diciembre de 2015, del Ministerio de Salud, aprobó la Norma Técnica N° 0182 para dicha especialidad, mencionando que el especialista de Trastornos temporomandibulares y dolor orofacial desarrolla funciones en 4 ámbitos, a saber: a) Prevenir, evaluar, diagnosticar y/o tratar alteraciones de la oclusión dentaria en personas con o sin trastornos temporomandibulares y dolor orofacial; b) Prevenir, evaluar, diagnosticar y/o tratar personas que presenten alteraciones musculoesqueléticas que comprometan articulaciones temporomandibulares y/o musculatura masticatoria y cráneo cervical, ya sean de curso agudo o crónico; c) Prevenir, evaluar, diagnosticar y/o tratar personas que presenten algias orofaciales de diversa etiología, ya sean de curso agudo o crónico; y d) Prevenir, evaluar, diagnosticar y/o tratar personas que presentan trastornos del sueño y trastornos del movimiento de la región orofacial.

Dentro de las acciones que reconoce dicho decreto, se encuentra la de realizar y/o solicitar exámenes complementarios y/o procedimientos necesarios pertinentes, para cada área funcional ya descrita. Así, se establece que pueden indicar exámenes, procedimientos e –incluso– derivaciones a otros profesionales, por mencionar algunas acciones. A modo de ejemplo, se habilita para que éstos puedan indicar exámenes de laboratorio e imagenológicos, terapias fonoaudiológicas y kinesiología para el manejo de los trastornos temporomandibulares y el dolor orofacial.

En cuanto a la cobertura en el Sistema Isapres, de los artículos 189 y 190 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, se desprende que en el contrato de salud deben establecerse las prestaciones y beneficios de salud, su forma, modalidad y las condiciones para su otorgamiento. Sin embargo, en dicha convención no puede estipularse un plan de salud

donde se pacten beneficios para alguna prestación específica por un valor inferior al 25% de la cobertura que ese mismo plan le confiera a la prestación genérica correspondiente. Asimismo, las prestaciones no pueden tener una bonificación inferior a la cobertura financiera que el Fondo Nacional de Salud (Fonasa) asegura, en la modalidad de libre elección a todas las prestaciones contempladas en dicho arancel.

Por otra parte, las únicas exclusiones de prestaciones que señala la Ley son las que establece el artículo 190 del D.F.L. N° 1 mencionado, dentro de las cuales no se encuentran las prestaciones de salud requeridas por cirujanos dentistas en el ejercicio de su profesión.

En tal sentido, el Sistema Privado de Salud obliga a otorgar cobertura en la medida que el Arancel Fonasa en Modalidad Libre Elección, o el superior que fije la Isapre, la otorgue para la prestación de salud de que se trate.

Conforme a lo consultado, esta Superintendencia cumple en informar que las prestaciones prescritas por un Cirujano Dentista habilitado legalmente para el ejercicio de su profesión en el país, puede solicitar cualquier prestación que le permita diagnosticar y a su vez prescribir cualquier prestación odontológica, entre las que se cuentan las identificadas en la normativa propia a la especialidad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, antes señalada, siendo improcedente la exigencia de la orden de un médico-cirujano para tales efectos, debiendo obtener cobertura en el Sistema Privado en la medida que dichas prestaciones de salud se encuentren consideradas en el Arancel de Fonasa en su Modalidad Libre Elección o en el Arancel que fije la Isapre por sobre el anterior.



**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**



**AMAW/FAHM**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Sociedad de Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial de Chile. (Nicolás Skármeta; nicolas.skarmeta@gmail.com)
  - Gerentes Generales de isapres.
  - Subdepartamento de Resolución de Conflictos.
  - Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
  - Fiscalía.
  - Oficina de Partes.
- Correlativo N° 1.073-2019

